

pagarse en Dinero parece no hay otra Regla q.
poder seguir en este punto que el Valor que la Ciu.
tiene considerado á la leña que se imbieute en este
abasto pues ella ponia notione de valor alguno en el
monte, y así es que qualquier vecino que quiere apro-
vecharla no paga cosa alguna, ni tiene mas que
hacer que hix y cogela donde la encuentre por
uso de un aprovechamiento comun, y solo el abastecedor
del carbon contribuye á los Propios, por ser, al pare-
cer, para un objeto de comercio ó industria.

Como el Exponente mira al anexda-
don muy distante de entrar en ligas consideraciones
y por otra parte conoce que de esta parte legiti-
ma con quien debe arreglarse este punto como q.
lo que ahora se trata en la Real Cedula de gobierno
para la extraccion y que este derecho, al fin, quier
lo han de pagar al Erario publico, pone en la Ilustra-
cion de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1760 lo referido.
Pensando en este asunto de la Justificacion de los
derechos de la Real Cedula, segun con su Autoridad, acordar
por medio que el mismo combeniente para que
señale la cantidad fija de demandar que
haya de satisfacer el duplicante por el citado
derecho del Erario publico por cada beneficiado
si arrojan, si por el contrario se le permite al que dice
en el precio al carbon, como lo espera de su acce-
sion y notoria bondad, y celo por el bien
publico, y luego á la Divina Magestad

